

Prohibición del acoso sexual - estudiantes

Este distrito está comprometido con una educación positiva y productiva libre de discriminación, incluyendo el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todos los estudiantes involucrados en programas o actividades académicas, educativas, extracurriculares, atléticas y de otro tipo de la escuela, ya sea que ese programa o actividad se encuentre en una instalación escolar, en transporte escolar o en una clase o entrenamiento escolar que se realice en otro lugar.

Definición

A los efectos de esta política, el acoso sexual significa conducta no deseada o comunicación de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir de adulto a estudiante, de estudiante a estudiante o puede ser llevado a cabo por un grupo de estudiantes o adultos y será investigado por el Distrito incluso si el presunto acosador no es parte del personal de la escuela o el cuerpo estudiantil. El Distrito prohíbe el acoso sexual de los estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del Distrito.

El término “acoso sexual” puede incluir:

- actos de violencia sexual;
- conducta o comunicación sexual o de género no deseada que interfiera con el desempeño educativo de una persona o cree un ambiente intimidante, hostil u ofensivo;
- insinuaciones sexuales no deseadas;
- solicitudes no bienvenidas de favores sexuales;
- demandas sexuales cuando la sumisión es una condición declarada o implícita para obtener un beneficio educativo;
- demandas sexuales donde la sumisión o el rechazo es un factor en una decisión académica u otra relacionada con la escuela que afecta a un individuo.

El distrito prohíbe el acoso sexual de los estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del distrito escolar.

Se ha creado un “ambiente hostil” para un estudiante cuando el acoso sexual es lo suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa de la escuela. Cuanto más severa sea la conducta, menos necesidad hay de demostrar una serie repetitiva de incidentes. De hecho, un incidente único o aislado de

acoso sexual puede crear un ambiente hostil si el incidente es suficientemente grave, violento o atroz.

Investigación y recursos

Si el distrito sabe, o razonablemente debe saber, que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, investigará rápidamente para determinar lo que ocurrió y tomar las medidas apropiadas para resolver la situación. El Coordinador del Título IX, al recibir una queja, dirigirá la queja al miembro del personal principal apropiado para que investigue todas las quejas formales y / o escritas de acoso sexual o información en posesión del coordinador que requiera una investigación adicional. Si una investigación revela que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el distrito tomará medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso sexual, eliminar el ambiente hostil, prevenir su repetición y, según corresponda, remediar sus efectos, incluyendo, pero no limitado a, la implementación de planes de seguridad y/o comportamiento, acción correctiva, formación y/o educación. El distrito tomará medidas inmediatas, equitativas y correctivas dentro de su autoridad sobre los informes, quejas y quejas que alegan acoso sexual que llegan a la atención del distrito, ya sea formal o informal. El distrito se pondrá en contacto con las personas que presenten informes, quejas y quejas que alegan acoso sexual dentro de dos (2) días escolares para acusar recibo de la información y aconsejar al individuo sobre los pasos apropiados que el distrito tomará para resolver la queja por escrito. El distrito tomará estas medidas cada vez que una queja, alegando acoso sexual llegue a la atención del distrito, ya sea formal o informal.

Las acusaciones de mala conducta criminal serán reportadas a las fuerzas del orden y las sospechas de abuso infantil serán reportadas a las fuerzas del orden o a los Servicios de Protección Infantil de acuerdo con la política 3421. Independientemente de si la mala conducta es reportada a la policía, el personal de la escuela investigará rápidamente para determinar lo que ocurrió y tomar las medidas apropiadas para resolver la situación, en la medida en que dicha investigación no interfiera con una investigación criminal en curso. Una investigación penal no exime al distrito de su obligación independiente de investigar y resolver el acoso sexual.

Involucrarse en el acoso sexual resultará en la disciplina apropiada u otras sanciones apropiadas contra los estudiantes ofensivos, el personal u otros terceros involucrados en las actividades del distrito escolar. Cualquier otra persona que se involucre en acoso sexual en la propiedad escolar o en actividades escolares tendrá su acceso a la propiedad y actividades escolares restringidas, según corresponda.

Represalias y acusaciones falsas

Las represalias están prohibidas y darán lugar a la acción correctiva apropiada y/o intervención de acuerdo con la Política 3241. Es una violación de la política del distrito amenazar o dañar a alguien por reportar acoso, intimidación o acoso, o por participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito 3241 reportar a sabiendas acusaciones falsas de acoso, intimidación y acoso. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer un informe de buena fe. Sin embargo, las personas que informen o corroboren a sabiendas alegaciones falsas estarán sujetas a las medidas correctivas apropiadas y/o a la intervención.

Responsabilidades del personal

El superintendente o designado desarrollará e implementará procedimientos formales e informales para recibir, investigar y resolver quejas o denuncias de acoso sexual. Los procedimientos incluirán plazos razonables y rápidos y delinearán las responsabilidades del personal bajo esta política.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de acoso sexual o reciba un informe, queja informal o queja escrita sobre acoso sexual es responsable de informar al Coordinador de Cumplimiento del Título IX del distrito. Todo el personal también es responsable de dirigir a los denunciantes al proceso formal de denuncia.

Los informes de discriminación y acoso discriminatorio se remitirán al Coordinador de Cumplimiento de Discriminación del distrito. Los informes de discriminación o acoso por discapacidad se remitirán al Coordinador de la Sección 504 del distrito.

Aviso y Entrenamiento

El superintendente o designado se asegurará del desarrollo de procedimientos para proporcionar información y educación apropiada para la edad al personal del distrito, estudiantes, padres y voluntarios con respecto a esta política y el reconocimiento y prevención del acoso sexual. Como mínimo, el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y los elementos de esta política se incluirán en la orientación del personal, los estudiantes y los voluntarios regulares. Esta política y el procedimiento, que incluye el proceso de queja, se publicarán en cada edificio del distrito en un lugar disponible para el personal, estudiantes, padres, voluntarios y visitantes. La información sobre la política y el procedimiento se establecerá claramente y se publicará de manera visible en cada edificio de la escuela, se proporcionará a cada empleado y se reproducirá en cada estudiante, personal, voluntario y manual de padres. Tales avisos identificarán al coordinador del Título IX del Distrito y proveerán información de contacto, incluyendo la dirección de correo electrónico del coordinador.

El personal encargado de facilitar y/o llevar a cabo las investigaciones recibirá una formación anual sobre las investigaciones.

Revisión de políticas

El superintendente o designado hará un informe anual a la junta revisando el uso y la eficacia de esta política y los procedimientos relacionados. Las recomendaciones para cambios a esta política, si corresponde, se incluirán en el informe.

Referencias cruzadas:

Política de la Junta 3207	Prohibición del acoso, intimidación y acoso
Política de la Junta 3210	no discriminatoria
Política de la Junta 3240	Conducta del estudiante
Política de la Junta 3241	Comportamiento estudiantil, acciones correctivas y/o intervenciones

Política de la Junta 5010

No discriminación y afirmativa Acción

Política de la Junta 5011

Se prohíbe el acoso sexual al personal del distrito

Referencias legales:

20 U.S.C. 1681-1688

WAC 392-190-056

Acoso sexual - Definiciones

WAC 392-190-058

Acoso sexual - Notificación

RCW 28A.640.020

Reglamentos, directrices a eliminar

Discriminación – Alcance – Políticas de acoso sexual

Fecha de Adopción: 06.12.2018

Distrito Escolar de Bellevue

Revisiones administrativas: 01.11.2024